

RESOLUCION No. **0000297** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., CON NIT. 900.675.635-8, PROPIETARIA DE LA E.D.S. PUERTO VELERO, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000172 DE 2021”**

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en el Acuerdo N 004 de 2023, la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, por medio de **Resolución No. 000166 del 11 de abril de 2016**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó a la sociedad SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.675.635-8, permiso de Vertimientos para la disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en la E.D.S. PUERTO VELERO, ubicada en jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de abril de 2016.

Que, en virtud de lo anterior, la sociedad SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., con posterioridad a la ejecutoria de la mencionada Resolución, quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad.

Que, consecuentemente, esta Entidad en atención a la solicitud presentada por la sociedad SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., expidió la **Resolución No. 000823 del 21 de octubre de 2019 “Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del artículo primero de la Resolución No. 000166 del 11 de abril de 2016 y se dictan otras disposiciones”**, en atención a las consideraciones ahí expuestas.

Que, seguido de esto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **Resolución No. 000172 del 06 de abril de 2021 “Por medio de la cual se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021, para los titulares de los permisos de vertimientos líquidos y planes de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento otorgados y aprobados...”**, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hace parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, la sociedad SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S.

Que, con base en el cobro notificado a través del citado proveído, el señor EDGARDO SALZEDO MORALES, actuando en calidad de representante legal de la sociedad SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., mediante **Oficio bajo Radicado No. 202314000026082 del 22 de marzo de 2023**, allegó la presente solicitud en cuanto al cobro efectuado -por concepto de seguimiento ambiental por medio de Resolución No. 000172 de 2021-, manifestando lo siguiente:

*“(…) En respuesta a la comunicación del 6 Marzo 2023 (001090) enviada Salzedo & Muñoz Inversiones SAS / EDS Puerto Velero identificada con NIT 900.675.635, acerca del cobro de \$9.317.357 con referencia SAMB-581 y TRET491, le informamos que dicho cobro no es procedente toda vez que a través de la resolución 823 del 21 de Octubre de 2019, expedida por ustedes fuimos exonerados del permiso de vertimiento y por ende del cobro del mismo. En varios momentos hemos recibido dichos cobros, incluso hemos interpuesto recurso de reposición, el cual adjunto (rad 8731 de 2021 / 13 de octubre 2021) informando a la entidad que por favor informe a su departamento de cartera para evitar reprocesos. (...)”*

**II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Que, una vez analizados los argumentos expuestos -a través de la presente solicitud- por parte de la sociedad SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., relacionada con el cobro efectuado mediante Resolución No. 000172 del 06 de abril de 2021 *“Por medio de la cual se realiza el cobro por concepto de*

RESOLUCION No. **0000297** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., CON NIT. 900.675.635-8, PROPIETARIA DE LA E.D.S. PUERTO VELERO, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000172 DE 2021”**

*seguimiento ambiental para la anualidad 2021, para los titulares de los permisos de vertimientos líquidos y planes de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento otorgados y aprobados...”, esta Corporación hace saber lo siguiente:*

Que, en atención a las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 2202-293, con ocasión a los seguimientos ambientales ejercidos por esta Entidad al permiso de Vertimientos otorgado - en su momento a la sociedad en comento- por medio de Resolución No. 000166 del 11 de abril de 2016, para la disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en la E.D.S. PUERTO VELERO, ubicada en jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico; fue posible evidenciar que, con ocasión a una solicitud presentada, esta Entidad procedió a expedir la **Resolución No. 000823 del 21 de octubre de 2019 “Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del artículo primero de la Resolución No. 000166 del 11 de abril de 2016 y se dictan otras disposiciones”**, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas ahí señaladas.

Que, en ese sentido, esta Autoridad Ambiental por un error involuntario procedió a incluir a la sociedad SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 de la Resolución objeto de la presente solicitud, aún cuando el cobro notificado NO resultaba procedente para el usuario, teniendo en cuenta que a la fecha ya no contaba con el instrumento de control.

Que, en atención a lo señalado en acápites anteriores y en virtud de la revisión del Expediente No. 0202-293, esta Corporación procederá a EXONERAR a la sociedad SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. del cobro efectuado mediante Resolución No. 000172 del 06 de abril de 2021 *“Por medio de la cual se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021, para los titulares de los permisos de vertimientos líquidos y planes de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento otorgados y aprobados...”*, y, EXCLUIR del ANEXO No. 01 y el ANEXO No. 02 -que hacen parte integral de la misma- a la sociedad en comento, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Por consiguiente, se eliminará la obligación del pago ordenado y la anulación de la Factura expedida a nombre del usuario, toda vez que de mantenerla vigente implicaría la generación de un perjuicio para el mismo.

Que, no obstante, en lo que respecta al Radicado No. 008731 del 13 de octubre de 2021, mencionado en la presente solicitud y a través del cual la sociedad en comento interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 936 de 2020, esta Entidad procederá a responder en acto administrativo independiente y motivado lo concerniente a este, en aras de definir el estado de la factura emitida con ocasión a lo ahí ordenado.

### III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, según lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Economía y celeridad, se establece:

*“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”*

#### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

RESOLUCION No. **0000297** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., CON NIT. 900.675.635-8, PROPIETARIA DE LA E.D.S. PUERTO VELERO, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000172 DE 2021”**

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras, al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.  
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

**IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:**

Que, en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. – E.D.S. PUERTO VELERO, que suscitó la revisión del Expediente No. 2202-293, esta Corporación procederá a:

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

RESOLUCION No. **0000297** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., CON NIT. 900.675.635-8, PROPIETARIA DE LA E.D.S. PUERTO VELERO, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000172 DE 2021”**

EXONERAR a la sociedad en comento del cobro efectuado mediante Resolución No. 000172 del 06 de abril de 2021 *“Por medio de la cual se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021, para los titulares de los permisos de vertimientos líquidos y planes de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento otorgados y aprobados...”*, y, EXCLUIRLA del ANEXO No. 01 y el ANEXO No. 02 -que hacen parte integral de la misma-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la factura expedidas a nombre de la sociedad SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., Propietaria de la E.D.S. PUERTO VELERO, con ocasión a la Resolución No. 000172 del 06 de abril de 2021 y demás fines pertinentes, conforme lo expuesto en este proveído.

ACLARAR que, en lo que respecta al Radicado No. 008731 del 13 de octubre de 2021 -mencionado en la presente solicitud- y a través del cual la sociedad SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., Propietaria de la E.D.S. PUERTO VELERO, interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 936 de 2020, esta Entidad procederá a responder en acto administrativo independiente y motivado lo concerniente a este, en aras de definir el estado de la factura emitida con ocasión a lo ahí ordenado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER** a lo solicitado por parte de la sociedad **SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S.**, con **NIT. 900.675.635-8**, Propietaria de la **E.D.S. PUERTO VELERO**, en lo relacionado con la Resolución No. 000172 del 06 de abril de 2021 *“Por medio de la cual se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021, para los titulares de los permisos de vertimientos líquidos y planes de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento otorgados y aprobados...”*, conforme lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR** del cobro efectuado mediante Resolución No. 000172 del 06 de abril de 2021 *“Por medio de la cual se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021, para los titulares de los permisos de vertimientos líquidos y planes de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento otorgados y aprobados...”* y, **EXCLUIR** del ANEXO No. 01 y el ANEXO No. 02 -que hace parte integral de la misma- a la sociedad **SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S.**, con **NIT. 900.675.635-8**, Propietaria de la **E.D.S. PUERTO VELERO**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ACLARAR** que, en lo que respecta al **Radicado No. 008731 del 13 de octubre de 2021** -mencionado en la presente solicitud- y a través del cual la sociedad **SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S.**, con **NIT. 900.675.635-8**, Propietaria de la **E.D.S. PUERTO VELERO**, interpuso recurso de reposición contra el **Auto No. 936 de 2020** *“Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental...”*, esta Entidad procederá a responder en acto administrativo independiente y motivado lo concerniente a este, en aras de definir el estado de la factura emitida por la Subdirección financiera, con ocasión a lo ahí ordenado.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la factura generada a nombre de la sociedad **SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S.**, con **NIT. 900.675.635-8**, Propietaria de la **E.D.S. PUERTO VELERO**, con ocasión a lo relacionado en el ANEXO No. 01 y el ANEXO No. 02 de la Resolución No. 000172 del 06 de abril de 2021 y demás fines pertinentes, conforme lo aquí expuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000297** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., CON NIT. 900.675.635-8, PROPIETARIA DE LA E.D.S. PUERTO VELERO, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000172 DE 2021”

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SALZEDO & MUÑOZ INVERSIONES S.A.S.**, con **NIT. 900.675.635-8**, Propietaria de la **E.D.S. PUERTO VELERO**, al correo electrónico suministrado [edsalzedo@gmail.com](mailto:edsalzedo@gmail.com) [salzedo.contabilidad@gmail.com](mailto:salzedo.contabilidad@gmail.com) de acuerdo con lo señalado en el artículo 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo NO procede el Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**13.ABR.2023**

  
**PEDRO CEPÉDEA ANAYA**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP. 2202-293  
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA   
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
REVISÓ: M.J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL  
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 